

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**

PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 093-2017-MDSJB/AYAC.**

Bautista, 24 de octubre del 2017.

**STO:**

Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 24 de octubre del 2017, del Distrital de San Juan Bautista, Huamanga – Ayacucho; Informe N° 223-2017-MDSJB/G, 24 de octubre del 2017; Opinión Legal N° 138-2017-MDSJB-OAJ, de fecha 24 de octubre del 2017; Informe Técnico N° 261-2017-MDSJB-OAF/WGM, de fecha 23 de octubre del 2017; Informe Complementario N° 400-2017-MDSJB/YPG/UL, de fecha 23 de octubre del 2017; Informe N° 727-2017/DSEACE-SCGU, de fecha 19 de octubre del 2017; E Mail – Trámite N° 001-2017-MDSJB-D, de fecha 19 de octubre del 2017; Opinión Legal N° 137-2017-MDSJB-DAJ, de fecha 23 de octubre del 2017; Oficio N° 001-2017-MDSJB-OAF/WGM, de fecha 17 de octubre del 2017; Informe N° 152-2017-MDSJB/PVL, de fecha 13 de octubre del 2017; Informe N° 099-2017-PVL-MDSJB-AYAC, de fecha 12 de octubre del 2017; Nota Legal N° 008-2017-DDSJ/GM-OAJ-D, de fecha 16 de octubre del 2017; Informe N° 254-2017-MDSJB-OAF/ADM/AYAC, de fecha 13 de octubre del 2017; Informe N° 400-2017-MDSJB/YPG/UL, de fecha 12 de octubre del 2017, Trámite ante OSCE N° 001-2017-MDSJB, de fecha 12 de octubre del 2017; Carta N° 76, de fecha 12 de setiembre del 2017; Carta N° 017-2017-CMH, de fecha 03 de octubre del 2017; Carta N° 003-2017-MDSJB-UL/YPG, de fecha 29 de setiembre del 2017; Informe N° 0344-2017-MDSJB/AYAC, de fecha 28 de setiembre del 2017; Expediente Ingreso N° 001-2017-MDSJB, de fecha 27 de setiembre del 2017; Carta N° 015-2017-CMH, de fecha 11 de setiembre del 2017; Carta N° 61-2017-AYAC.ICOPSA/CAL, de fecha 11 de setiembre del 2017; Carta N° 001-2017-MDSJB-UL/YPG, de fecha 06 de setiembre del 2017; Carta N° 002-2017-MDSJB-UL/YPG, de fecha 06 de setiembre del 2017; Memorando N° 300-2017-MDSJB-HGA-AYAC/GM, de fecha 05 de octubre del 2017; Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2017-MDSJB/GM, de fecha 28 de octubre del 2017; Contrato N° 161-2017-MDSJB/AYAC, de fecha 11 de abril del 2017; sobre la Resolución Directa para la Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche; y,

**CONSIDERANDO:**

que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, promulgada por las Leyes N°s 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes, la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Concejos Municipales son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para autorizar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

que, se tiene como antecedentes: **1)** El Comité de Selección, el 22 de marzo del 2017, resolvió la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-MDSJB/CS (Primera Categoría), a la EMPRESA AGROINDUSTRIAS DE ALIMENTOS J.D. E.I.R.L., por un Valor Máximo de Ciento Treinta Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 86/100 Soles (S/.130,546.86). **2)** El Concejo Municipal Distrital de San Juan Bautista y el Contratista (Empresa Agroindustrias de Alimentos J.D. E.I.R.L.), perfeccionaron el Contrato N° 161-2017-MDSJB/AYAC, con fecha 11 de abril del 2017, para la Adquisición de Insumos Para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho [Avena, Kiwicha y Hojuelas de Avena, Quinua y Ajonjolí, Soya Entera y Lenteja Entera], para entregar a la firma del contrato hasta la finalización del calendario de entrega (diciembre). **3)** La Gerencia Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2017-MDSJB/GM, de fecha 28 de octubre del 2017, resolvió el Contrato N° 161-2017-MDSJB/AYAC, por haber excedido el máximo presupuesto (10%), ante el incumplimiento del objeto contractual atribuible al contratista, de acuerdo a los alcances del artículo 36° de la Ley N° 30225, concordante con los artículos 132° y 135° de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, respectivamente;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**

**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**

Creado por Ley N° 13415

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



Que, se implementó los alcances del artículo 138° del Reglamento: la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 300-2017-MDSJB-HGA-AYAC/GM, de fecha 05 de septiembre de 2017, dispuso a la Unidad de Logística la implementación de los alcances del artículo 138° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la contratación con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-MDSJB/CS, por haberse resuelto el Contrato N° 161-2017-MDSJB/AYAC;

Que, el CPC Yuri Palomino Gutiérrez - Jefe de la Unidad de Logística, cursó invitación al Consorcio Molinera Huanca e Industrias COPSA E.I.R.L., por haber participado en el ADS N° 001-2017-MDSJB/CS (Primera Convocatoria), mediante Cartas N° 001 y 002-2017-MDSJB-UL/YPG, de fecha 07 de septiembre de 2017, a fin de que presenten sus propuestas técnicas, por haberse resuelto el citado contrato y puedan manifestar su intención de ejecutar las prestaciones pendientes cuyo detalle y costos se indicaron;

Que, el representante del CONSORCIO MOLINERA HUANCA, respondió después de cuatro (04) días a través de la Carta N° 015-2017-CMH, con Expediente de Ingreso N° 8522 por mesa de partes, de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando su disposición de efectuar las prestaciones de los productos solicitados por la Entidad;

Que, el representante de la empresa INDUSTRIAS COPSA E.I.R.L., después de cuatro (04) días responde mediante Carta N° 61-2017-AYAC.ICOPSA/CAL, con Expediente de Registro N° 8509, por mesa de partes de fecha 11 de septiembre de 2017, aceptando su disponibilidad de efectuar la prestación conforme a la invitación;

Que, el representante del CONSORCIO MOLINERA HUANCA, mediante escrito con Expediente de Ingreso N° 9158 por mesa de partes de la Entidad, de fecha 27 de septiembre de 2017, presentó los documentos (requisitos) para el perfeccionamiento del contrato; y, de conformidad al artículo 119°, 1., del Reglamento, debió concurrir para suscribir el contrato;

Que, el CPC. Wilman Garate Meléndez - Director de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 254-2017-MDSJB-OAF/ADM/AYAC, de fecha 13 de octubre de 2017, eleva los actuados a la Gerente Municipal, para la Contratación Directa de Productos del Programa Vaso de Leche, bajo el planteamiento del CPC Yuri Palomino Gutiérrez - Jefe de la Unidad de Logística, para la adquisición de productos del PVL por la modalidad directa derivada de un contrato resuelto, **al no haber concurrido el representante del CONSORCIO MOLINERA HUANCA, para la firma del contrato, dentro del plazo legal**, la misma que lo planteo mediante Informe N° 400-2017-MDSJB/YPG/UL, de fecha 12 de octubre del 2017;

Que, la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco - Gerente Municipal, mediante proveído de fecha 13 de octubre de 2017, de derivó los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica; y, **el Abog. Wuilver Alberto Huarancca la Torre - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Nota Legal N° 008-2017-DDSJ/GM-OAJ-D, de fecha 16 de octubre de 2017, devolvió los actuados a efectos de que previamente se emita el Informe Técnico de conformidad al numeral 86.2, del artículo 86° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF - reglamento de la Ley de Contrataciones, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el CPC. Wilman Garate Meléndez - Director de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Oficio N° 020-2017-MDSJB-OAF/WGM, de fecha 13 de octubre de 2017, eleva los actuados adjuntando el Informe N° 099-2017-PVL-MDSJB-AYAC e Informe N° 152-2017-MDSJB/PVL GG y DS, que corresponde al área usuaria, los cuales absuelven las observaciones con la en la Nota Legal N° 008-2017-DDSJ/GM-OAJ-D;

Que, el Abog. Wuilver Alberto Huarancca La Torre - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 137-2011-MDSJB, de fecha 23 de octubre del año 2017, **opinó**, que al no concurrir el representante legal del CONSORCIO MOLINERA HUANCA, se haga extensivo el mismo tratamiento al postor INDUSTRIAS COPSA E.I.R.L., bajo los alcances del artículo 138° del Reglamento, invocando el Principio del Trato Justo. Es decir la empresa Industrias COPSA E.I.R.L., aceptó las condiciones de la invitación por la Entidad efectuada mediante Carta N° 002-2017-MDSJB-UL/YPG de fecha 07 de septiembre de 2017 y aceptada



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



por éste último mediante Carta N° 61-2017-AYAC.ICOPSA/CAL, de fecha 11 de septiembre de 2014;

Que, la Gerencia Municipal, mediante proveído, de fecha 23 de octubre del 2017, solicitó Ampliación de la Opinión Legal N° 137-2017-MDSJB/OAJ; anexando el Informe Técnico N° 261-2017-MDSJB-OAF/ADM/AYAC, de fecha 23 de octubre del 2017; Informe complementario N° 400-2017-MDSJB/YPG/UL, de fecha de fecha 23 de octubre del 2017; Oficio 727-2017/DSEACE-SCGU; E Mail del Trámite N° 11663316; Carta N° 003-2017-MDSJB-UL/YPG, de fecha 29 de setiembre del 2017; Carta N° 017-2017-CMH, de fecha 03 de octubre del 2017. Ante estos hechos, se tiene; **a)** El Informe Complementario N° 400-2017-MDSJB/YPG/UL, de fecha 23 de octubre de 2017, suscrito por el CPC Yuri Palomino Gutiérrez - Jefe de la Unidad de Logística, con la finalidad de que se considere documentos que no fueron valorados: **a.1)** Carta N° 003-2017-MDSJB-UL/YPG, de fecha 29 de septiembre de 2017, suscrito por el J el CPC Yuri Palomino Gutiérrez - Jefe de la Unidad de Logística, remitido al representante del CONSORCIO MOLINERA HUANCA, a horas 03:00 p.m., recepcionado el mismo día por su Gerente General, mediante el cual se le notificó para la firma del contrato, debiendo haber concurrido hasta el 02 de octubre del 2017. **a.2)** Carta N° 017-2017-CMH, con Expediente de Ingreso N° 9406, de fecha 03 de octubre de 2017, a mesa de partes de la Entidad, suscrito por el representante del CONSORCIO MOLINERA HUANCA, quien sostuvo, que se encuentran en la dificultad de suscribir el contrato, por haberse presentado dificultades (desacuerdo por el plazo de la prestación, los envases plásticos para el embolsado no son fabricados en esta ciudad). **a.3)** Documentos provenientes del OSCE, en vía de respuesta (Trámite 11663316), suscrito por Milagros Montes Norabuena, de la Subdirección de Catalogación y Gestión de Atención al Usuario del SEACE, refiriendo "En atención al trámite de la referencia, mediante el cual SOLICITÓ habilitar el Ítem 1 para que pueda otorgar al Tercer postor por orden de prelación para continuar con el procedimiento de selección AS-SM-1-12017-MDSJB-1 ITEM 1 denominado adquisición de Hojuelas de avena quinua kiwicha ajonjolí precocidas y granos enteros", el cual se otorgó la Buena Pro al segundo postor, en aplicación al artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el postor no suscribió contrato. Al respecto, el Artículo 138° del referido Reglamento no establece figura alguna para que se otorgue a un tercer postor en caso de no suscripción del segundo postor en un procedimiento de selección, sino que la Entidad pueda contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, POR LO QUE NO ES POSIBLE ATENDER LO SOLICITADO." **a.4)** 1.10.4. Se cuenta con el Oficio N° 727-2017/DSEACE-SCGU, de fecha 19 de octubre de 2017, en esta oportunidad suscrito por Sra. el Rafael Arauzo Agüero - Subdirector de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE (e), respecto al trámite realizado (TD-2017-11663316-Ayacucho), instancia en que se solicitó habilitar el Ítem 1 para que pueda otorgar al Tercer postor por orden de prelación (...) "Al respecto, el Artículo 138° del referido Reglamento no establece figura alguna para que se otorgue a un tercer postor en caso de no suscripción del segundo postor en un procedimiento de selección, sino que la Entidad pueda contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, por lo que no es posible atender lo solicitado." **a.5)** El Informe N° 099-2017-PVL-MDSJB-AYAC, de fecha 12 de octubre de 2017, suscrito por la Sra. Cledy Marleni Quispe Artica - Responsable del Programa de Vaso de Leche, quien se dirige a la Lic. Celina Salcedo de Pastor - Gerente de Género y Desarrollo Social, que se encuentran en situación de desabastecimiento los productos de Programa Vaso de Leche, debido a que con fecha 28 de agosto del 2017 se resolvió el Contrato N° 161-2017-MDSJB/AYAC, por incumplimiento de entrega por parte de la Contratista, aconteciendo que posteriormente se invitó de acuerdo al orden de prelación al postor que ocupó el segundo lugar, quien no se apersonó a suscribir el contrato a pesar de estar debidamente consentida la buena pro en el SEACE. Ésta situación origina que la Junta Directiva del Comité del Programa Vaso de Leche así como los beneficiarios, constantemente vienen planteando sus reclamos, por lo que a efectos de implementar los correctivos pertinentes y evitar contingencias de carácter administrativo por omisión en nuestras funciones solicitamos que con carácter urgente se adquiera los siguientes productos: Hojuelas de Avena, Kiwuicha y Ajonjoli, 5,721.00 kl, S/7.50, S/42,907.50; Hojuelas de Avena, Quinua y Ajonjoli, 5,721.00 kl, S/7.50, S/42,907.50; Soya



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Entera, 3,850.00, S/3.80, S/14,630.57 y Lenteja Entera, 3,859.00, S/7.80, S/30,101.29; Total S/130,546.86. **a.6)** El Informe N° 152-2017-MDSJB/PVL GGYDS, de fecha 13 de octubre de 2017, suscrito por la Lic. Celina Salcedo de Pastor - Gerente de Género y Desarrollo Social, quien hace suyo el Informe N° 099-2017-PVL-MDSJB-AYAC, de fecha 12 de octubre de 2017; y, solicita que en el plazo más breve se adquiera los productos que en dicho documento se indica, de acuerdo a la normatividad de contrataciones que para tal fin debe aplicarse. **b) El Informe Técnico N° 261-2017-MDSJB-OAF/ADM/AYAC del mismo día (23.Oct.2017), suscrito por el CPC Wilman Garate Meléndez - Director de la Oficina de Administración y Finanzas, hace recuento de hechos en forma cronológica; y, reliva el Informe Complementario N° 400-2017-MDSJB/YPG/UL, de fecha 23 de octubre de 2017, suscrito por el CPC Yuri Palomino Gutiérrez - Jefe de la Unidad de Logística, haciendo suyo en todos sus extremos el contenido de dicho informe. Concluyendo, sostiene, ante la negativa del postor (Consorcio Molinera Huanca) de suscribir el contrato y la imposibilidad de otorgar la buena pro al tercer postor, se efectúe la Compra de Insumos para el Programa del Vaso Leche, por la modalidad Directa derivada de un contrato resuelto, específicamente la Adjudicación Simplificada N° 01-2017-MDSJB-HGA-AYAC/GM, para lo cual deberá invocarse los artículos 86° y 87° del Reglamento y artículo 27, literal I), de la Ley de Contrataciones del Estado En tal sentido, agradeceremos se sirva disponer la emisión de la Opinión Legal correspondiente, y posterior trámite ante el Acuerdo de Concejo;**

Que, mediante Opinión Legal N° 138-2017-MDSJB-DAJ, de fecha 24 de octubre del 2017, el Abog. Wuilver Alberto Huaranca La Torre - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **emite la Opinión Legal N° 137-2017-MDSJB-OAJ**, de fecha 23 de octubre de 2017, sobre Contratación Directa de Productos del Programa Vaso de Leche - PVL, sostiene: **1)** Que el Oficio N° 727-2017/DSEACE-SCGU, proveniente de la Subdirección de Contratación y Gestión de Usuarios del SEACE; Carta N° 003-2017-MDSJB-UL/YPG, de fecha 29 de octubre del 2017 y Carta N° 017-2017-CMH, de fecha 03 de octubre del 2017, no forman parte de la Opinión Legal N° 137-2017-MDSJB-OAJ, al no tener conocimiento, menos forma parte como anexos que lo integran. **2)** Invoca la base legal, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF., el artículo 85°, regula las condiciones para la contratación directa, la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 86° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) 10. Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, y que este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el Artículo 87°; Asimismo el Artículo 87° del Reglamento, señala sobre los Procedimientos para las contrataciones directas, 87.1. Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación; 87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento; 87.3. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución; 87.4. Cuando no se concretare la suscripción del contrato, se dejará sin efecto la adjudicación efectuada haciendo la entidad continuar con las acciones que correspondan; Asimismo el Artículo 138° del Reglamento en mención señala sobre la prestaciones pendientes en caso de resolución de un contrato; 138.1. Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, **la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.** Para efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados; 138.2. Una vez determinado



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



...cio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo no de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de selección por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación; 138.3. De darse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupa una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección pendiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Para el perfeccionamiento del contrato debe observarse lo establecido en el numeral 87.2 del Artículo 87 de la Ley que sea aplicable; y que conforme a la Ley de contrataciones del Estado - Ley N° 30221, el Artículo 27° establece que **"Excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) 1) Cuando exista necesidad urgente de continuar con las prestaciones no ejecutadas DERIVADAS DE UN CONTRATO RESUELTO** o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, **SIEMPRE QUE SE HAYA INVITADO A LOS DEMÁS POSTORES QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NO SE HUBIESE OBTENIDO ACEPTACIÓN A LA INVITACIÓN."** (...); **2) Al Análisis**, efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene el Informe N° 727-2017/DSEACE-SCGU, que emite pronunciamiento respecto a la solicitud de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista [TD.2017-11663316-Ayacucho], para habilitar el poder otorgar al tercer postor por orden de prelación [INDUSTRIAS COPSA E.I.R.L.]; y, de acuerdo con el procedimiento de selección AS-SM-1-2017-MDSJB-1 ITEM 1, denominado "Selección de hojuelas de avena quinua kiwicha ajonjolí precocidas y granos enteros", se tiene el Informe N° 017-2017-CMH, donde se menciona, "Al respecto, el Artículo 138 del referido Reglamento no establece figura alguna que se otorgue a un tercer postor en caso de no suscripción del segundo postor en un procedimiento de selección, sino que la Entidad pueda contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, por lo que no es posible atender lo solicitado". La Entidad, no sólo se limitó a efectuar la invitación, sino, mediante Carta N° 003-2017-MDSJB-UL/YPG, de fecha 29Oct2017, **notificó al CONSORCIO MOLINERA HUANCA, para la suscripción del Contrato, al haberse otorgado la buena pro y consentido en la Plataforma del SEACE, indicando el plazo hasta el 02 de octubre de 2017.** Mientras el representante del CONSORCIO MOLINERA HUANCA, mediante Carta N° 017-2017-CMH, de fecha 03 de octubre del 2017, manifestó que se ven en la dificultad de no presentarse a suscribir el contrato, por haber presentado dificultades en el plazo de entrega y otro. En consecuencia, la Entidad al no haber suscrito el citado contrato, implementó los alcances del artículo 138° del Decreto Supremo N° 017-2017-DE, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE OTORGAR LA BUENA PRO AL TERCER POSTOR, ES PERTINENTE INVOCAR LAS ALCANCES DEL LITERAL L) DEL ARTÍCULO 27° DE LA LEY, QUE SE REFIERE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA, CONSIDERANDO LA NEGATIVA EXPRESADA POR EL CONSORCIO MOLINERA HUANCA, EFECTUADA MEDIANTE CARTA N° 017-2017-CMH, de fecha 03 de octubre del 2017. Por las consideraciones establecidas la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 137-2017-MDSJB-OAJ, y opinó, 1° PROCEDENTE, la contratación de un proveedor, para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE AGUA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO, por los alcances establecidos en el literal l) del artículo 27° de la Ley; derivadas de un contrato resuelto y la negativa del postor al no haber suscrito el contrato, pese habersele notificado, en virtud del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2° Se recomienda convocar a los actuados al Concejo Municipal, para los fines de la parte in fine del artículo 27° de la Ley.

Que, mediante Informe N° 223-2017-MDSJB/GM, de fecha 24 de octubre del 2017, la Mg. Edith Huamán Carrasco - Gerente Municipal, recomienda su dilucidación en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que, por las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal, por unanimidad acordó, aprobar la Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



DE LECHE, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA – HUAMANGA – AYACUCHO, por causal establecida en el literal 1) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; derivadas de un contrato resuelto y la negativa del postor al no haber suscrito el contrato, pese habersele notificado, en observancia del Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas, Sesión de Concejo por unanimidad, previa deliberación del caso con autorización de ejecución inmediata de lo acordado y con la dispensa de lectura y aprobación del acta.

**SE ACORDÓ:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la ADQUISIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA – HUAMANGA – AYACUCHO, por causal establecida en el literal 1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; derivadas de un contrato resuelto y la negativa del postor al no haber suscrito el contrato, pese habersele notificado, en observancia del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consideraciones expuestas y documentos de vistos que forman parte integrante del presente acuerdo.

PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANT.	P. UNIT. S/.	TOTAL
Hojuelas de Avena, Kiwicha y Ajonjoli	Kilos	5721	7.50	42,907.50
Hojuelas de Avena, Quinua y Ajonjoli	Kilos	5721	7.50	42,907.50
Soya Entera	Kilos	3850	3.80	14,630.57
Lenteja Entera	Kilos	3859	7.80	30,101.29
				<b>S/. 130,546.86</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Secretaría General de esta Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la publicación del presente acuerdo en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisanjuanbautista.gob.pe/>, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, copia del Acuerdo y de los informes que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley, y a la Subgerencia de Logística su Publicación el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Logística, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA  
Med. Marlon Guillén Cancho  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA  
Dorela Valdez Quispe  
Secretaria General